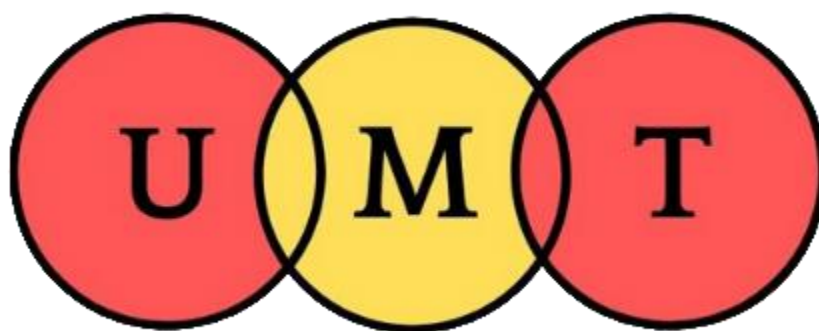


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2022
PROPUESTA 24

Propuesta 24-2022 sobre revisión y supresión penalización acceso MTM.



U.M.T Unión de Militares de Tropa
Asociación Profesional 8/2013



REFERENCIAS

- a) Resolución 452/38024/2022, de 9 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el proceso de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería. (BOE. 37 2231)
- b) Resolución 452/38169/2022, de 27 de abril, de la Subsecretaría, por la que se convocan los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante la forma de ingreso directo, con y sin exigencia de titulación de Técnico Superior, para la incorporación como militar de carrera a las Escalas de Suboficiales de los Cuerpos Generales y del Cuerpo de Infantería de Marina. (BOE. 105 7148)

INTRODUCCIÓN

Si reparamos en la base 3.3, sobre *condiciones específicas comunes para solicitantes nacionales y extranjeros* de la “referencia a)”, exige, entre otras:

“3.3.b) No haber renunciado a la plaza asignada o no haber efectuado la presentación, sin causas justificadas, en el centro de formación para iniciar la fase de formación militar general o no haber causado baja voluntaria durante la misma, en virtud de su participación en el último ciclo de selección anterior al que se solicite, con independencia de la convocatoria a la que pertenezca dicho ciclo.”

Sin embargo, la base segunda, sobre los requisitos de los aspirantes de la “referencia b)”, exige, entre otras:

“g) No haber causado baja en un centro docente militar de formación por las razones establecidas en el artículo 71.2.c) y d) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. ”

...

“i) No podrán participar en los procesos de selección para cursar enseñanzas del mismo nivel y características, quienes hayan causado baja en un centro docente militar de formación por el motivo establecido en el artículo 71.2.b) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.”

CONSIDERACIONES

Si revisamos referencia normativa a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se puede comprobar la penalización de un ciclo que soporta el aspirante a ingresar en centro docente militar de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería, derivada de su renuncia o baja a petición propia, frente a los aspirantes que pretenden incorporarse a las escalas de oficiales y suboficiales en las Fuerzas Armadas, cuya baja a petición propia resulta indemne:

“Artículo 71. Pérdida de la condición de alumno.”

*1. Los alumnos de la enseñanza de formación **podrán causar baja a petición propia en el centro docente militar correspondiente.** En este caso, el Ministro de Defensa determinará los supuestos en los que se deba resarcir económicamente al Estado y establecerá las cantidades teniendo en cuenta el coste de la formación recibida, siempre que ésta sea superior a dos años.*

2. También se podrá acordar la baja de un alumno por alguno de los siguientes motivos:

- a) Insuficiencia de condiciones psicofísicas.*
- b) No superar, dentro de los plazos establecidos, las pruebas previstas en los planes de estudios.*
- c) Carencia de las cualidades en relación con los principios constitucionales y las reglas de comportamiento del militar a los que se refiere el artículo 64.1.d) y f) acreditada en expediente personal extraordinario, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado.*
- d) Imposición de sanción disciplinaria de baja en el centro docente militar de formación por falta grave o separación de servicio o resolución de compromiso por falta muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.*
- e) Imposición de condena en sentencia firme por delito doloso, teniendo en consideración el tipo de delito y la pena impuesta, previa tramitación de un expediente administrativo con audiencia del interesado.*



Propuesta 24-2022 sobre revisión y supresión penalización acceso MTM.

f) Pérdida de la nacionalidad española o, en el supuesto de extranjeros, la de origen sin adquirir la española u otra de las que permitan el acceso a la condición de militar de complemento o de militar de tropa y marinería.

g) Incumplimiento, en contra de lo declarado por el interesado, de las condiciones del artículo 56 para optar a la convocatoria para el ingreso en el correspondiente centro docente militar de formación.”

Por lo expuesto y en defensa de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos la siguiente,

PROPUESTA

Se revise y suprima penalización de un ciclo que soportan los aspirantes a ingresar en centro docente militar de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería, derivada de su renuncia o baja a petición propia en el centro de formación para iniciar la fase de formación militar general o durante el desarrollo de la misma.

En Ciudad Real, a 28 de octubre de 2022

[ORIGINAL FIRMADO]

FRANCISCO BELLON CLAVIJO PRESIDENCIA